

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla transcurrió en silencio. Sírvase proveer. Palmira, 24 de octubre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil
veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsanó la demanda en el término legal indicado, de conformidad con el artículo 90 inciso 4 del C.G.P. será rechazada, y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderado judicial por la señora CATHERIN DOZMAN BORJA, en contra del señor CHRISTIAN MAURICIO HURTADO VARGAS.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de octubre de 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3426f743fe767434984fff315e633d0898a6f1f0875c231640f4c220ab464818**

Documento generado en 25/10/2023 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>